

ción de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1963.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector María», del término municipal de María, en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector María», del término municipal de María (Almería), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos del sector citado, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido «Sector María», de una extensión superficial de 7.001 hectáreas 32 áreas y 67 centiáreas.

Segundo. El presupuesto para las obras de construcción de terrazas y aliviaderos y tapado de barrancos es de 1.835.219,43 pesetas, de las que 1.809.707,51 pesetas corresponden a la subvención, y las restantes 25.511,92, que corresponden a los propietarios.

Tercero. La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios han dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1963.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Liñayo (Negreira-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de febrero de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Liñayo (Negreira-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Martín de Liñayo (Negreira-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Liñayo (Negreira-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de febrero de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se considerarán como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de los proyectos: 1-1-1964.—Fecha límite de terminación de la obra: 1-2-1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1963.

## CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca de la Frontera, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Aldeaseca de la Frontera, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeaseca de la Frontera, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Salamanca (anchura, 20,89 metros).

Existe una servidumbre de paso de ganados denominada «Calzada de Peñaranda a Paradinas», con una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria y la servidumbre de paso de ganados figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 17 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espinoso del Rey, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espinoso del Rey, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Espinosa del Rey provincia de Toledo, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda de Talavera.—Anchura, 20.89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de dicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trefacio, provincia de Zamora*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trefacio, provincia de Zamora, en el que no se formuló reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por el Ayuntamiento e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Trefacio, provincia de Zamora, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la Ribera.—Anchura, 37.61-8 metros  
Vereda del Conde.—Anchura, 20.89 metros.  
Vereda del Canllongo.—Anchura, 20.89 metros.  
Colada de San Justo.—Anchura, ocho metros

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias comprendidas en la misma.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de

la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo de Ebro, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos para clasificación de las vías pecuarias existentes en el referido término, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en antecedentes que obraban en el Servicio de Vías Pecuarias, trabajos clasificatorios en el limitrofe término de Zaragoza y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para su exposición al público, trámite que se hizo saber mediante edictos y bandos municipales, así como por Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los dos escritos presentados: uno, firmado por don Salvador Navarro Grasa solicitando aclaraciones respecto de las vías pecuarias que pueden afectar a una finca de su propiedad, y otro, suscrito por don Fernando Cuenca Villoro impugnando la anchura de la «Cañada real de las Peñas», que pretende no debe exceder de cuatro metros, lo que argumenta en el hecho de que parte de la anchura es ocupada por eras y pajeras, así como también en que se han practicado aprovechamientos de arena y grava autorizados por el Ayuntamiento y realizados algunos de ellos por Regiones Devastadas, y continúa su escrito exponiendo el escaso tránsito de ganado y el hecho de que al asignarse la anchura reglamentaria gran parte de agricultores perderían parte de las parcelas colindantes, según aparece en un plano de la zona que acompaña:

Resultando que las autoridades locales, al tiempo de informar desfavorablemente los dos escritos que antecede y hacerlo en sentido favorable respecto del proyecto de clasificación, expusieron las mermas de superficies en las vías pecuarias por situaciones topográficas e influencia de cauces fluviales, solicitaron que, por haber quedado cortado por el río Ebro un tramo de 250 metros de la «Cañada real de las Peñas», fuera declarado vía pecuaria el camino viejo que discurre por la izquierda de la carretera de Zaragoza a Castellón, y que se viene utilizando para el tránsito ganadero.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fue facilitada una copia del proyecto de clasificación, expuso su parecer favorable al mismo, como también lo fue el del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que el análisis de las alegaciones contenidas en la reclamación de don Fernando Cuenca Villoro lleva a la conclusión de que la anchura asignada a la «Cañada real de las Peñas» es la correcta, e incluso el plano por él aportado así lo denota y el hecho de que dentro de la vía pecuaria se establezcan temporalmente eras y pajeras y ninguno de los agricultores ocupantes protesten, indica que reconocen no ser de su propiedad el terreno; que las extracciones de arena y grava llevadas a cabo señala que no lo fueron en terrenos de propiedad particular y, desde luego, en nada prueban que no se hiciera en terrenos de la propia cañada; y, por último, que ninguno de los propietarios colindantes, a los que, según el señor Cuenca Villoro, se irrogarían graves perjuicios, ha elevado queja respecto de la anchura reglamentaria de la vía;

Considerando que el escrito de don Salvador Navarro Grasa es una solicitud que queda aclarada al informarse por las autoridades locales que la finca de su propiedad está situada a más de cinco kilómetros de la vía pecuaria más cercana;

Considerando que en cuanto a los deseos de las autoridades locales sobre declaración del camino viejo como vía pecuaria,